

SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

ADENDA No. 1

PROCESO: SELECCIÓN DE SOCIEDAD FIDUCIARIA PARA ADMINISTRACIÓN Y PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: ENCARGO FIDUCIARIA PARA ADMINISTRACIÓN Y PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

En atención a las observaciones formuladas en la Audiencia dentro del Proceso, el Gerente de la sociedad de ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. expide la siguiente adenda:

I. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO PROYECTADO.

1.2.4. Alcance

El objeto a contratar es ENCARGO FIDUCIARIA PARA ADMINISTRACIÓN Y PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., conforme el siguiente alcance:

- a. Recibir los recursos que conformarán la masa a administrar por el encargo fiduciario, provenientes de los responsables del recaudo del impuesto de Alumbrado Público **y/o del Distrito de Barranquilla, así como de TERCEROS en nombre del constituyente.**
- b. El encargo fiduciario podrá Invertir los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria (efectiva a la vista mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual todo lo cual deberá hacer con autorización y conocimiento del Fideicomitente y conforme con el Decreto 1525 de 2008.
- c. Invertir los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria (efectiva a la vista), mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual, todo lo cual deberá hacer con conocimiento del Constituyente
- d. Realizar giros de las obligaciones con cargo a los recursos administrados, conforme a las instrucciones del CONSTITUYENTE, así como darle cumplimiento a las instrucciones especiales de los beneficiarios privilegiados que se adhieran o le sean indicados
- e. Llevar la contabilidad de este negocio de manera separada del resto de los negocios administrados por la FIDUCIARIA
- f. Presentar informes mensuales de ejecución del negocio, contando para ello un término de diez (10) días hábiles.
- g. Presentar rendición final de cuentas

No se aceptan ofertas parciales. Los oferentes deben presentar oferta por la integridad del objeto.

II. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

2.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE

ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA verificará la experiencia del oferente en contratos similares a las que son objeto del presente proceso.

Los Proponentes deberán acreditar haber ejecutado en los diez (10) años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de selección, como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos fiduciarios en la modalidad de fiducia pública, encargo fiduciario, fiducia mercantil, de administración y pagos con entidades públicas o privadas que reúnan las características que se señalan a continuación, para la cual deberán presentar las certificaciones correspondientes:

1. Que el valor administrado sea igual o superior a treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) M/CTE, dentro del periodo mínimo exigido como experiencia.
2. Que la duración de cada contrato que se acredite como experiencia del Proponente no haya sido inferior a un (1) año.
3. Se aceptan certificaciones de contratos en ejecución. Para su validez deberá demostrarse la ejecución en mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato o de los recursos administrados o identificados como patrimonio del respectivo contrato; o por lo menos durante cinco (5) años.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del Proponente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

- Información

- a) Nombre o razón social del contratante y contratista, número de identificación, dirección y teléfonos
- b) Objeto del Contrato
- c) Fecha de inicio y de terminación del contrato o duración del contrato en meses.
- d) Indicación del recibido a satisfacción por parte del contratante. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales la calificación haya sido regular, mala, deficiente o similar.
- e) Valor final administrado (incluye el valor inicial más las adiciones y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.
- f) Indicación expresa del nombre de las sociedades fiduciarias y el porcentaje de participación de la(s) entidad(es) que presenta(n) el certificado en el Consorcio o Unión Temporal que ejecutó el contrato, en el evento en que haya sido ejecutado bajo estos esquemas de asociación

Las certificaciones sobre experiencia y cumplimiento del Proponente pueden ser expedidas por el contratante o por el proponente caso en el cual deberá ser suscrita por el representante legal del proponente y su revisor fiscal.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación de contratos ejecutados con toda la información descrita, podrá adjuntar entre otros la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en Consorcio o Unión Temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de Consorcio o de Unión Temporal

- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación.

La actualización a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) en la fecha de terminación del contrato respectivo.

Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la serie histórica de SMLMV del Banco de la República.

Adicional a la experiencia anterior se deberá aportar:

Presentar mínimo dos y máximo cinco certificaciones de contratos de encargo fiduciario o fiducia pública o fiducia mercantil cuyo propósito fuere la administración y giro de recursos, celebrados con entidades públicas o privadas, que demuestren mínimo treinta (30) pagos en promedio mensual.

En caso de proponentes plurales, la experiencia corresponderá a la sumatoria de la experiencia acreditable por los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal y en proporción a su participación en la ejecución del contrato que pretenda hacerse valer como experiencia.

En relación con la experiencia exigida no será necesario que un mismo contrato cumpla con toda la experiencia.

Las certificaciones de experiencia deberán expedirse por los constituyentes, o en su defecto por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, indicando el funcionario responsable del contrato de la entidad constituyente para constatación de información.

III. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA.

6.1 Calificación de la Propuesta Económica (Máximo 700 puntos):

La evaluación de este aspecto se realizará así:

Se asignarán 700 puntos, como valor máximo asignable, a la propuesta que presente la comisión fija más baja y proporcionalmente en orden descendente, aplicando para el efecto una regla de tres simple pero inversa, conforme la siguiente regla:

PUNTAJE OBTENIDO= (700 PUNTOS*VR DE LA OFERTA MAS ECONOMICA)

VR. OFERTA PROPONENTE

La oferta económica debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El valor de la oferta debe presentarse en pesos.
- b) La oferta debe presentarse en medio impreso
- c) El Proponente deberá cotizar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para que pueda ser tenida en cuenta su propuesta.
- d) El valor debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos que genere la prestación del servicio y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

- e) En caso de no discriminar todos los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.
- f) Se deberá incluir en el valor unitario de la oferta el IVA de los bienes y/o servicios ofertados y todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes. Si el Proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA) u otro impuesto y la adquisición o servicio causa dicho impuesto, ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. lo CONSIDERARÁ INCLUIDO en el valor total de la oferta y así lo aceptará el Proponente.
- G) Serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- h) El Proponente deberá diligenciar la totalidad de los campos en el formato de presentación de oferta económica; en consecuencia, los campos no diligenciados se entenderán como oferta de valor cero pesos (\$0).
- i) Corrección Aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el Proponente en su Oferta Económica serán corregidos por la Entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la Oferta. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el Proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los Proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
- j) Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere la suscripción del contrato.
- k) Si en la propuesta existen errores y/o modificaciones en la descripción de los ítems, en la unidad y/o en la cantidad correspondiente, se entenderá que el Proponente acoge en su integridad la descripción, unidades y/o cantidades establecidas por LA SEM en el Formato No. 3.

IV. MINUTA DEL CONTRATO.

CLAUSULA PRIMERA

PARAGRAFO SEGUNDO: ALCANCE: De acuerdo con el objeto aquí señalado, la FIDUCIARIA realizará las siguientes actividades:

- a. Recibir los recursos que conformarán la masa a administrar por el encargo fiduciario, provenientes de los responsables del recaudo del impuesto de Alumbrado Público **y/o del Distrito de Barranquilla, así como de TERCEROS en nombre del constituyente.**
- b. El encargo fiduciario podrá Invertir los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria (efectiva a la vista mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual todo lo cual deberá hacer con autorización y conocimiento del Fideicomitente y conforme con el Decreto 1525 de 2008.
- c. Invertir los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria (efectiva a la vista), mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual, todo lo cual deberá hacer con conocimiento del Constituyente

- d. Realizar giros de las obligaciones con cargo a los recursos administrados, conforme a las instrucciones del CONSTITUYENTE, así como darle cumplimiento a las instrucciones especiales de los beneficiarios privilegiados que se adhieran o le sean indicados
- e. Llevar la contabilidad de este negocio de manera separada del resto de los negocios administrados por la FIDUCIARIA
- f. Presentar informes mensuales de ejecución del negocio, contando para ello un término de diez (10) días hábiles.
- g. Presentar rendición final de cuentas

CLAUSULA TERCERA NUMERAL 3.1.

3.1 RECURSOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO. LA FIDUCIARIA revisará en el Encargo Fiduciario los recursos aportados por ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA SAS y TERCEROS PARTICULARES, destinados a los giros ordenados por el CONSTITUYENTE

RECURSOS TOTALES POR VALOR APROXIMADO DE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA deberá mantener los recursos separados de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, formando un Encargo Fiduciario destinado a la finalidad señalada en la cláusula segunda – objeto, y demás disposiciones concordantes del mismo. Para todos los efectos legales, ante autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas naturales, la FIDUCIARIA llevará la administración del Encargo Fiduciario

NUMERAL 3.2.

3.2 LÍMITE PATRIMONIAL. Es entendido que la FIDUCIARIA está obligada a realizar giros hasta la concurrencia de los recursos disponibles y en los montos señalados por el CONSTITUYENTE. En el evento en el que los recursos no existan o que no sean suficientes, la FIDUCIARIA dará aviso inmediato al CONSTITUYENTE

En todo caso, se deja claro que la gestión de la FIDUCIARIA se encamina a realizar los giros a los Beneficiarios, en la medida en que existan los recursos en el Encargo Fiduciario, por ende la FIDUCIARIA no responderá ante el CONSTITUYENTE ni ante los beneficiarios por el no pago, en caso de insuficiencia de recursos en el fideicomiso.

Así mismo, en caso que se requiera incurrir en gastos adicionales a los descritos en el presente contrato y que tengan como objetivo la protección del Encargo Fiduciario constituido y de los derechos derivados de este, los mismos estarán a cargo del encargo fiduciario o del CONSTITUYENTE, en caso de ausencia de recursos del primero.

NUMERAL 3.3.

3.3 INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DINEROS DEL ENCARGO FIDUCIARIO. La FIDUCIARIA indicará la cuenta en las cuales ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA SAS y los TERCEROS PARTICULARES en nombre del CONSTITUYENTE deberá abonar los recursos a administrar en el Encargo Fiduciario. La

FIDUCIARIA informará al CONSTITUYENTE las características de la cuenta donde podrán ser transferidos los recursos, incluyendo entidad bancaria y tipo de cuenta.

Durante la ejecución de este contrato, la FIDUCIARIA se obliga para con el CONSTITUYENTE a (i) mantener los recursos entregados en una cuenta exclusiva, de manera que se aseguren una liquidez suficiente y apropiada para atender los giros en cumplimiento del objeto del contrato. Los recursos se mantendrán invertidos en el fondo aperturado por el ENCARGO FIDUCIARIO y que aplique según el decreto 1525 del 2008 y no en cuenta como se menciona en el mismo. Se entiende que la cuenta es independiente y en ésta no podrán manejarse recursos de otros negocios ni diferentes a los entregados en administración por el CONSTITUYENTE; (ii) a administrar los recursos del Encargo Fiduciario; (iii) a realizar, con cargo a los recursos recibidos en el Encargo Fiduciario y hasta concurrencia de los mismos, los giros de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el CONSTITUYENTE, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato

CLAUSULA OCTAVA.

NUMERAL 2.3.2.

2.3.2 Obligaciones Específicas de la FIDUCIARIA:

1. Administrar los recursos definidos en el presente documento en el ENCARGO FIDUCIARIO constituido para tal fin.
2. Recaudar los recursos del encargo fiduciario conforme los alcances de la operación.
3. Disponer de una infraestructura operativa y técnica adecuada y suficiente para cumplir con la administración apropiada de los recursos confiados y de las actividades que se deriven de la celebración del presente contrato.
4. Coordinar con el CONSTITUYENTE el inicio del proceso de recibo de los recursos, así como la realización de todas y cada una de las actividades que sean necesarias para su ingreso al encargo fiduciario.
6. La administración de los recursos que conforma el encargo fiduciario incluirá, además de la gestión de los recursos.
7. Realizar los giros y/o giros que la SEM le solicite.
8. Mantener los recursos que se requieran de acuerdo con la programación de giros con disponibilidad a la vista para atender las obligaciones causadas. ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., a través del ordenador del gasto remitirá un cronograma de giros proyectados.
9. Invertir los recursos económicos a administrar conforme a los parámetros señalados en la normatividad vigente sobre la materia.
10. Disponer de los soportes de las operaciones realizadas con los recursos del encargo fiduciario.
11. Enviar los reportes de información y demás obligaciones correspondientes sobre la administración de los recursos del encargo fiduciario.
12. Conservar actualizada y en orden la información y la documentación relativa a las operaciones realizadas.
13. Mantener y manejar los recursos del encargo fiduciario separados de los propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad, y de acuerdo con la ley y las prácticas contables.
14. Actualizar permanentemente con la rentabilidad generada el valor de los recursos administrados, previo descuento de las comisiones causadas.
15. Las demás que se deriven del objeto y naturaleza del negocio jurídico.

.....

Hasta aquí la Adenda.

Se expide en Barranquilla, a los 12 días del mes de junio de 2018.

CARLOS SARABIA MANCINI
Gerente
APBAQ